



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, el trabajo de partición corregido no cumple con las correcciones señaladas en el auto del 25 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|            |                                                  |
|------------|--------------------------------------------------|
| PROCESO.   | SUCESION                                         |
| RADICACION | No. 25-307-40-03-002-2021-00472-00               |
| CAUSANTES  | GABRIEL CRUZ MORENO<br>MARÍA RUFINA ZAMUDIO CRUZ |

En atención a que, en el auto de 25 de agosto de 2022 se ordenó rehacer el trabajo de partición, el apoderado de los asignatarios aportó trabajo de partición corregido, no obstante, no incorporó los números de cédula de ciudadanía de cada uno de los causahabientes, por lo que, de conformidad al numeral 5 del artículo 509 del C.G.P, REHÁGASE el trabajo de partición para efectos de aclarar los números de documento de identidad de los herederos, recordándole al abogado de la parte actora que, la cédula es el instrumento idóneo para identificar cabalmente a las personas, conforme a lo estipulado en la Ley 39 de 1961.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con poder allegado por la parte demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2018-00117-00 |
| DEMANDANTE: | CARLOS ARTURO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ    |
| CONTRA:     | RICARDO HERRERA HERRERA            |

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Se reconoce a la Dra. Sindy Viviana Pinto Carrillo, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONTRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que en tiempo la parte demanda descorre el traslado de la objeción a la rendición de cuentas.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00564-00  
DEMANDANTE: ÓSCAR ANDRES IBAGÓN GALEANO y MARÍA ANGÉLICA  
IBAGÓN CRUZ  
DEMANDADO: JEANNETTE IBAGÓN DIAZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término otorgado descorrió el traslado de la objeción a la rendición de cuentas.

**SEGUNDO:** Siguiendo con el ritual procesal, señalar la hora de las 9:30 a.m. del día veintidós (22) del mes de febrero del año 2023, para surtir audiencia de que trata el numeral 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.

Por otro lado, dando aplicación a lo dispuesto en el articulado evocado, se enuncian las siguientes **PRUEBAS:**

**1. PARTE DEMANDANTE**

**1.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor y las allegadas con l objeción a la rendición de cuentas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

sin perjuicio de la valoración que al momento de la decisión de fondo se le dé a cada uno de ellos.

**2. PARTE DEMANDADA**

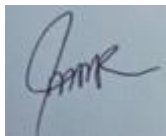
**2.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos arrimados con la contestación de la demanda, y las allegadas con la contestación a la objeción de la rendición de cuentas, sin perjuicio de la valoración que al momento de la decisión de fondo se le dé a cada uno de ellos.

**2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese la recepción del interrogatorio de los demandantes señores ÓSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO y MARÍA ANGÉLICA IBAGÓN CRUZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022.</p>  <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la parte demandante en tiempo descorrió el traslado de las excepciones.

Paula Suárez Silva  
Secretaría  
*[Firma]*



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                           |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2019-00255-00  |
| DEMANDANTE: | BANCO POPULAR S.A.                  |
| CONTRA:     | RAÚL GONZALO OTAVO CONDE (Q.E.P.D.) |

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Siguiendo con el ritual procesal, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), para realizar la audiencia de que trata artículo 392 del Código General del Proceso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde el libelo introductor.

Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso (1º.) del articulado evocado, se enuncian las siguientes **PRUEBAS**:

**1. PARTE DEMANDANTE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

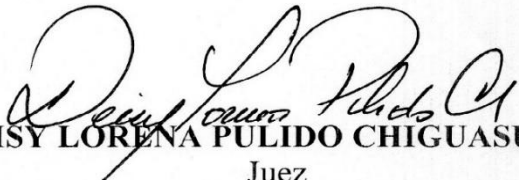
**1.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

**2. PARTE DEMANDADA – representada por curador ad-litem**

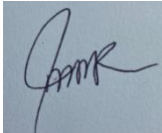
**2.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos arrimados con la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

Respecto a la solicitud de prueba consistente en oficiar a la entidad demandante para que allegue al Despacho los documentos relacionados con el crédito base de la ejecución y la aplicación del seguro por muerte del ejecutado, niéguese la misma, por ser impertinente puesto que muchos documentos solicitados ya fueron aportados por el ejecutante en el presente trámite, aunado a lo anterior, téngase en cuenta las oportunidades probatorias que se encuentra contemplada en el 173 inciso 2° *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la entidad demandante, solicita la renuncia al poder otorgado por la entidad demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 03 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2010-00452-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A.              |
| CONTRA:     | MARIO MEJÍA GUZMÁN                 |

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acapta la renuncia al poder presentada por el abogado, HERNANDO FRANCO BEJARANO, apoderado de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                              |
|-------------|----------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                    |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2012-00123-00           |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS |
| CONTRA:     | FAHISULY EDITH CAMACHO MENDOZA               |

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

TRECERO: Se ordena el desglose del título base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada, con las constancias de rigor y previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

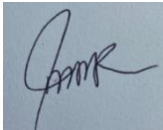
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la entidad demandante, solicita la renuncia al poder otorgado por la entidad demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2016-00102-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A.              |
| CONTRA:     | MARÍA ADELA REYES DE PATIÑO        |

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acapta la renuncia al poder presentada por el abogado, HERNANDO FRANCO BEJARANO, apoderado de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la demandante solicita entrega de títulos.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

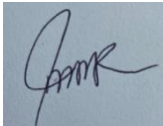
Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2017-00405-00 |
| DEMANDANTE: | ANA CECILIA CASTRO RIVEROS         |
| CONTRA:     | LUIS ALBERTO BEDOYA GARCÍA         |

En cuanto al informe de títulos y la entrega de los mismos la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha <u>04 de octubre de 2022</u></p>  <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante, allega informe de abonos.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

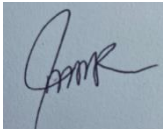
Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2017-00523-00 |
| DEMANDANTE: | CONDominio CAMPESTRE TIERRA LINDA  |
| CONTRA:     | EDUARDO TOVAR QUINTERO             |

En la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta el abono relacionado en escrito anterior.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha <u>04 de octubre de 2022</u></p>  <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho para lo que corresponda.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                            |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | PERTENENCIA                                                                                |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2017-00565-00                                                         |
| DEMANDANTE: | JAIME ALBERTO CASTILLO MOSQUERA                                                            |
| CONTRA:     | HEREDEROS DE DIGNA MARÍA RODRÍGUEZ<br>CONDE y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E<br>INDETERMINADAS |

Con fundamento en lo normado en el artículo 287 del C. G. del P., se adiciona de oficio la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2022, para indicar que se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble objeto de usucapión. Ofíciense.

De otra parte, se requiere por segunda vez a la parte demandante para que acredite el pago de los honorarios definitivos asignados al perito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de pago de títulos y librar oficios a entidades de riesgos. Igualmente, informo que revisado el portal del banco agrario no obran depósitos consignados para el presente proceso y el curador designado en sustitución no se ha pronunciado respecto a la aceptación del cargo.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                    |
|-------------|--------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2018-00194-00                                 |
| DEMANDANTE: | BANCO BBVA S.A. cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.) |
| CONTRA:     | DISTRIBUIDORA JHONCAR LTDA EN LIQUIDACIÓN                          |

Atendiendo el anterior informe secretarial, el Despacho niega la entrega de títulos, toda vez que no obran depósitos consignados para el presente proceso.

De otra parte, se requiere al curador designado, Dr. DIEGO FERNANDO GUZMÁN ALCALÁ, para que se manifieste respecto a la aceptación del cargo. Ofíciase.

Previo a resolver sobre la solicitud de oficiar a la central de riesgo, la parte interesada deberá acreditar que la información que hoy pretende sea requerida por el Despacho, no le fue suministrada por la referida entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot, allega la Resolución No 143 de 20 de septiembre de 2022, por medio de la cual se inicia una actuación administrativa respecto del inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No 307-70335. Igualmente, informo que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación con auto de fecha 8 de marzo de 2019.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                            |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2018-00349-00   |
| DEMANDANTE: | CONDominio CASALOMA                  |
| CONTRA:     | HELMUT ENRIQUE ESCOBAR BERNAL Y OTRA |

La anterior resolución No 143 de 20 de septiembre de los corrientes allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot, por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-70335, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de pago de títulos. Igualmente, informo que revisado el portal del banco agrario no obran depósitos consignados para el presente proceso.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                            |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                                                  |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2018-00536-00                                         |
| DEMANDANTE: | BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.) |
| CONTRA:     | PRESTADORES DE SERVICIOS SAS y ABDÓN ÁLVAREZ GÓMEZ                         |

Atendiendo el anterior informe secretarial, el Despacho niega la entrega de títulos, toda vez que no obran depósitos consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad de Manizales.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2019-00465-00 |
| DEMANDANTE: | YUDIS ALBANY AGUDELO TORRES        |
| CONTRA:     | JOSÉ MAURICIO CASAS RESTREPO       |

Los anteriores oficios provenientes de la Secretaría de Movilidad de Manizales, donde indican que acatan la orden de embargo sobre el vehículo de placas VOE062, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte interesada.

Previo a ordenar la inmovilización del vehículo objeto de cautela, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de tradición del referido automotor.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la demandada JENNIFER TATIANA NIETO CARVAJAL, fue notificada a través de mensaje de datos y dentro del término concedido no acreditó el pago de la obligación, ni propuso excepciones.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                 |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                                       |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2019-00527-00                              |
| DEMANDANTE: | ALMACÉN LOR LTDA                                                |
| CONTRA:     | LEIDY JOHANA PAREJA ARANGO y<br>JENNIFER TATIANA NIETO CARVAJAL |

Visto el anterior informe secretarial, se tiene por notificada a la demandada JENNIFER TATIANA NIETO CARVAJAL del auto de mandamiento de pago, a través de mensaje de datos, quien dentro del término concedido guardó silencio. Integrado el contradictorio se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT                                                                  |
| La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha <u>04 de octubre de 2022.</u> |
|                                                                                                              |
| MOCERLIN CONRADO RUMIE<br>Secretaria                                                                         |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con la anterior liquidación de costas.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | VERBAL SUMARIO – ACCIÓN PUBLICIANA |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2020-00314-00 |
| DEMANDANTE: | JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO          |
| CONTRA:     | SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO     |

Se aprueba la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha <u>04 de octubre de 2022</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la presente providencia fue incluida en el estado No 47 del 16 de septiembre de 2022, empero en el archivo pdf del listado de autos publicados en la misma fecha no fue ingresado.

Mocerlin Conrado Rumie  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                       |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | HIPOTECARIO                                                                           |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2020-00325-00                                                    |
| DEMANDANTE: | MARÍA EMILIA TORRES NÚÑEZ COMPAÑERA<br>SUPÉRTITE DE ISRAEL AVILA ARROYO<br>(Q.E.P.D.) |
| DEMANDADO:  | CAROLINA ANGEL PALACIOS                                                               |

El Despacho no tiene en cuenta el anterior embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No 2761 de 21 de julio de 2022, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total desde el 2 de marzo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la presente providencia fue incluida en el estado No 47 del 16 de septiembre de 2022, empero en el archivo pdf del listado de autos publicados en la misma fecha no fue ingresado.

Mocerlin Conrado Rumie  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                                                                       |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2020-00446-00                                                              |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS                                                    |
| DEMANDADO:  | HECTOR TRUJILLO HUERTAS Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELIZABETH TRUJILLO HUERTAS |

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1200150 de propiedad de la demandada ELIZABETH TRUJILLO HUERTAS (QEPD). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Ofíciase.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 015-126039 de propiedad de la demandada ELIZABETH TRUJILLO HUERTAS (QEPD). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Ofíciase.

El Despacho niega decretar embargo de los bienes del heredero determinado señor ORLANDO TIJARO TRUJILLO, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la parte demandante informa sobre la apertura de una cuenta corriente para efectos de consignación de depósitos judiciales.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2021-00030-00 |
| DEMANDANTE: | AECSA S.A.                         |
| CONTRA:     | DUFAY ANDREA BRIÑEZ CHAVARRO       |

El anterior número de cuenta corriente allegada por la parte demandante, para efectos de consignar el valor de los depósitos que lleguen a ser pagados por cuenta de este proceso, agréguese a los autos y téngase en cuenta en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado del valúo venció en silencio.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

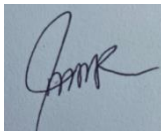
Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2021-00176-00 |
| DEMANDANTE: | ALMACÉN LOR LTDA                   |
| CONTRA:     | KATHERINE ALEXANDRA NARANJO ACOSTA |

Téngase en cuenta para los efectos correspondientes, que el anterior avalúo no fue objetado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha <u>04 de octubre de 2022.</u></p>  <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE<br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega el anterior escrito de notificación al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2021-00192-00 |
| DEMANDANTE: | HENRY RAMÍREZ GALLEGÓ              |
| CONTRA:     | JOSÉ ERNESTO PERALTA SANABRIA      |

El Despacho no tiene en cuenta la anterior notificación realizada al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., toda vez que no reúne los presupuestos de la notificación personal establecida en nuestro Ordenamiento Procesal, debiendo por lo tanto el demandante dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 18 de agosto pasado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la parte demandante allega escrito de cesión de crédito.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

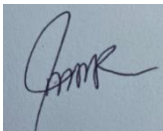
Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2021-00216-00 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A.                   |
| CONTRA:     | MARÍA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ      |

La anterior cesión del crédito póngase en conocimiento de la parte contraria a fin que manifieste de manera expresa si acepta la cesión de los derechos derivados de la obligación (inciso 3º artículo 68 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha <u>04 de octubre de 2022</u></p>  <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la parte demandante allega escrito de cesión de crédito.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

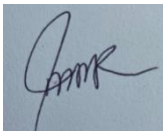
Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2021-00278-00 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A.                   |
| CONTRA:     | AMELIA MARÍA OBANDO                |

La anterior cesión del crédito póngase en conocimiento de la parte contraria a fin que manifieste de manera expresa si acepta la cesión de los derechos derivados de la obligación (inciso 3º artículo 68 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha <u>04 de octubre de 2022.</u></p>  <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE<br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la parte demandada dentro del término concedido solicita aclaración del dictamen y la apoderada demandante solicita ampliación del término para contradicción del dictamen.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | VERBAL - REIVINDICATORIO                                    |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2021-00295-00                          |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A.                                            |
| CONTRA:     | GRUPO F.R.C. S.A.S. propietario de<br>SUPERMERCADOS ALGRANO |

Téngase en cuenta que el apoderado demandado dentro del término concedido solicitó aclaración y adición del dictamen.

De otra parte, no se accede a la solicitud de ampliar el término que corre traslado del dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el secuestre designado agrega el anterior informe de gestión.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

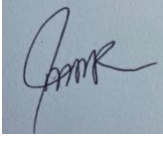
Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|            |                                                      |
|------------|------------------------------------------------------|
| PROCESO:   | SUCESION                                             |
| RADICACION | No. 25-307-40-03-002-2021-00404-00                   |
| CAUSANTE:  | LELIO MONCADA y<br>MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ DE MONCADA |

El anterior informe rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha <u>04 de octubre de 2022.</u></p>  <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE<br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que los señores ANA EDELMIRA PÉREZ y JAVIER ACESIO ROJAS PÉREZ el secuestre designado agrega el anterior informe de gestión.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO:   | SUCESION                           |
| RADICACION | No. 25-307-40-03-002-2022-00224-00 |
| CAUSANTE:  | ARCESIO ROJAS RÍOS                 |

Téngase en cuenta que los señores ANA EDELMIRA PÉREZ y JAVIER ACESIO ROJAS PÉREZ, fueron notificados personalmente y a través de mensaje de datos de la existencia del presente proceso, y dentro del término concedido no realizaron manifestación alguna. Igualmente, se les requiere para que aporten documento idóneo que acredite su calidad de cónyuge y asignatario, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la parte demandada fue notificado a través de mensaje de datos del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término concedido para acreditar el pago y proponer excepciones guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                                      |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2022-00245-00                             |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y<br>AVALES - COOPCREDIAVAL |
| CONTRA:     | HENRY ASPRILLA                                                 |

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

**I. ANTECEDENTES:**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y AVALES - COOPCREDIAVAL, actuando a través de su representante legal, el día 26 de mayo de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor HENRY ASPRILLA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 9 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 6 de septiembre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra este no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$750.000,00 M/C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

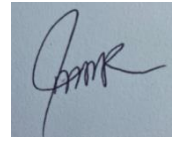
NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con oficio proveniente del Consorcio de Movilidad Integral de Girardot.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2022-00247-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.     |
| CONTRA:     | MAURICIO SÁNCHEZ FARFAN            |

El oficio MIG .21-DJ-0310-2022, proveniente del Consorcio de Movilidad Integral de Girardot, donde indica que acata la orden de embargo sobre el vehículo de placa FZQ13B, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte interesada.

Previo a ordenar la inmovilización del vehículo objeto de cautela, se requiere a la parte demandante para que allegue el correspondiente certificado de tradición del referido rodante.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

|                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT                                                                 |
| La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha <u>04 de octubre de 2022</u> |
|                                                                                                             |
| MOCERLIN CONRADO RUMIE<br>Secretaria                                                                        |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la parte demandada fue notificado a través de mensaje de datos del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término concedido para acreditar el pago y proponer excepciones guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2022-00354-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTÁ S.A.               |
| CONTRA:     | NESTOR OSWALDO ZAFRA CASTIBLANCO   |

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

**I. ANTECEDENTES:**

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, el día 29 de julio de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor NÉSTOR OSWALDO ZAFRA CASTIBLANCO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 1º de septiembre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra este no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.303.000,00 M/C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

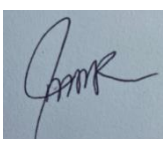
NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022



MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de corrección auto.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

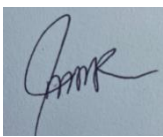
Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | HIPOTECARIO                        |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2022-00383-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTÁ S.A.               |
| CONTRA:     | JENNIFER MAGALY HERNÁNDEZ NÚÑEZ    |

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral segundo del auto de fecha 15 de septiembre de 2022, para indicar que la tasa de los intereses de mora equivale al 17.25% y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha <u>04 de octubre de 2022.</u></p>  <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE<br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la demandante dentro del término concedido allega el anterior escrito.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, 3 de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA  
MOBILIARIA  
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00418-00  
SOLICITANTE: BANCO BBVA S.A.  
CONTRA: YEISSON MONCADA ESCOBAR

Revisado el memorial de subsanación allegado, observa el Despacho que no fue corregida en debida forma la presente solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 15 de septiembre de los corrientes, al no allegar correo electrónico que haya superado los cinco días a la fecha de presentación de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que desde el envío del mensaje y la radicación del libelo demandatorio, transcurrieron solamente tres (3) días hábiles, por lo que no se satisface a cabalidad la orden impuesta.

Por lo anterior, se rechaza la presente solicitud por no haberse subsanado en debida forma.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 04 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

5 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA-  
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00427-00  
DEMANDANTE: HERNANDO LAGUNA  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
EUSEBIO LAGUNA LEAL Y DEMÁS PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda declarativa de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de mínima cuantía, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por HERNANDO LAGUNA en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante EUSEBIO LAGUNA LEAL (q.e.p.d.), y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3º del artículo en cita.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

**CUARTO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal.

**QUINTO:** ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria núm. **307-117150** (Artículo 592 del Código General del Proceso) de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot -Cundinamarca-. Ofíciase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

indicando el número de cédula de las partes. Secretaria cumpla con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Oficiése a las entidades enunciadas en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.

**SÉPTIMO:** ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte DEMANDADA y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión y que quieran hacer valer sus derechos dentro del proceso de la referencia en su calidad de demandados, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría dese cumplimiento a la regla prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., a fin de incluir a las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**OCTAVO:** En coherencia con lo anterior, por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

*“ARTÍCULO 6º. - El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.*

*Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:*

*1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.”.*

**NOVENO:** ORDENAR al demandante INSTALAR VALLA en el predio objeto de usucapión que contenga la información señalada en los literales a,b,c,d,e,f, y g del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y por el plazo allí señalado. Acredítese su cumplimiento en la forma establecida en el inciso 3º del numeral y artículo antes citado.

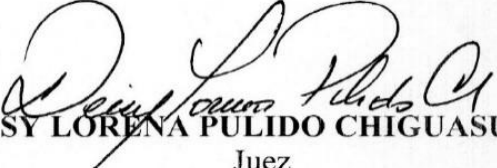
**DÉCIMO:** RECONOCER al abogado WILLIAM ALFREDO BENAVIDES SERRANO, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.614 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

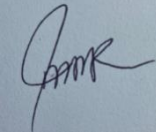
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA                                                                                       |
| RADICACION: | No. 25-307-40-03-002-2022-00439-00                                                                                |
| DEMANDANTE: | HELIODORO CARLO CAMACHO                                                                                           |
| DEMANDADO:  | HEREDEROS INDETERMINADOS<br>DE BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR Y<br>DEMÁS PERSONAS INCIERTAS<br>E INDETERMINADAS. |

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de pertenencia instaurada por HELIODORO CARLO CAMACHO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la que se tramitará conforme al proceso declarativo especial (Artículo 375 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días.**

**CUARTO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del **proceso verbal.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

**QUINTO:** Ordénese la Inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número **307-73255** (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**SEXTO:** Oficiése a las entidades enunciadas en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.

**SÉPTIMO:** ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión y que quieran hacer valer sus derechos dentro del proceso de la referencia en su calidad de demandados, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría dese cumplimiento a la regla prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., a fin de incluir a las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**OCTAVO:** En coherencia con lo anterior, por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

*“ARTÍCULO 6º. - El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.*

*Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:*

*1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.”.*

**NOVENO:** ORDENAR al demandante INSTALAR VALLA en el predio objeto de usucapión que contenga la información señalada en los literales a,b,c,d,e,f, y g del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y por el plazo allí señalado. Acredítese su cumplimiento en la forma establecida en el inciso 3º del numeral y artículo antes citado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

**DÉCIMO:** Se reconoce al abogado WILLIAM ALFREDO BENAVIDES SERRANO, como mandatario judicial de parte demandante, HELIODORO CARLO CAMACHO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

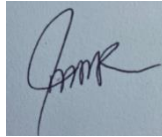
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

19 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA       |
| RADICACION: | No. 25-307-40-03-002-2022-00449-00 |
| DEMANDANTE: | LUIS EDUARDO ACEVEDO RAMÍREZ       |
| DEMANDADO:  | CLARA INÉS ACEVEDO RAMÍREZ         |

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de pertenencia instaurada por LUIS EDUARDO ACEVEDO RAMÍREZ en contra de CLARA INÉS ACEVEDO RAMÍREZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la que se tramitará conforme al proceso declarativo especial (Artículo 375 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3º del artículo en cita

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **diez (10) días.**

**CUARTO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del **proceso verbal sumario.**

**QUINTO:** ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión y que quieran hacer valer sus derechos dentro del proceso de la referencia en su calidad de demandados, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

Por secretaría dese cumplimiento a la regla prevista en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., a fin de incluir a las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEXTO:** Ordénese la Inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número **307-35549** (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**SÉPTIMO:** Ofíciase a las entidades enunciadas en el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.

**OCTAVO:** En coherencia con lo anterior, por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

*“ARTÍCULO 6°. - El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.*

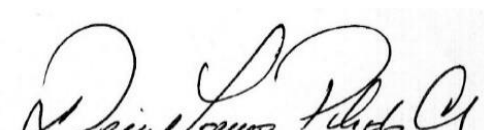
*Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:*

*1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.”.*

**NOVENO:** ORDENAR al demandante INSTALAR VALLA en el predio objeto de usucapión que contenga la información señalada en los literales a,b,c,d,e,f, y g del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., y por el plazo allí señalado. Acredítese su cumplimiento en la forma establecida en el inciso 3° del numeral y artículo antes citado.

**DÉCIMO:** Se reconoce al abogado JOSE NICOLAS HIGUERA RUIZ, como mandatario judicial de parte demandante, CLARA INÉS ACEVEDO RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

19 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO – MENOR CUANTÍA  
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00456-00  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RUIZ VARGAS,  
BEATRIZ DEL SOCORRO RUIZ VARGAS,  
NASLY TERESA RUIZ VARGAS Y  
NURY MARIA RUIZ VARGAS  
DEMANDADO: OTILIA RUIZ VARGAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese poder conferido por la parte actora para adelantar el presente asunto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G.P., y/o que cumpla con las previsiones del artículo 5 la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Téngase en cuenta que no se acredita que el mandato allegado se haya suscrito o presentado personalmente ante el juez o la oficina de apoyo judicial o notario; como tampoco, que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, para que pueda presumirse su autenticidad, conforme lo prevé el último precepto legal.

**SEGUNDO:** Adiciónese el dictamen pericial presentado en el sentido de indicar si el inmueble es susceptible o no de división material. (inciso final art. 406 ibídem).

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co) como una demanda debidamente integrada

NOTIFIQUESE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | DIVISORIO – MENOR CUANTÍA                             |
| RADICADO:   | NO. 25307-40-03-002-2022-00468-00                     |
| DEMANDANTE: | HERNANDO TARQUINO JIMÉNEZ Y OTROS.                    |
| DEMANDADO:  | EFRAÍN TARQUINO JIMÉNEZ Y<br>NICOLAI SUAREZ TARQUINO. |

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese poder conferido por la parte actora para adelantar el presente asunto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G.P., y/o que cumpla con las previsiones del artículo 5 la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Téngase en cuenta que no se acredita que el mandato allegado se haya suscrito o presentado personalmente ante el juez o la oficina de apoyo judicial o notario; como tampoco, que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, para que pueda presumirse su autenticidad, conforme lo prevé el último precepto legal.

**SEGUNDO:** Apórtese dictamen pericial en el que se “determine el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso”. El precitado dictamen deberá cumplir las exigencias de los numerales 1 al 10 del artículo 226 y el párrafo final del numeral 1º del artículo 444 del C.G.P. (Art. 406 C.G.P.).

Téngase en cuenta que el dictamen aportado no indica si es procedente o no la división material del mismo, conforme se solicitó en la Pretensión 1º del libelo.

**TERCERO:** Adjúntese el avalúo catastral del bien objeto de división correspondiente al año 2022. (nm. 4º art. 26 ibídem).

**CUARTO:** Alléguese poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G.P, que faculte al anoderado dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

indeterminados de la causante GLORIA LUCIA TARQUINO ACOSTA (q.e.p.d), siguiendo las directrices del artículo 87 del C.G.P., y respecto de aquéllos cúmplanse las exigencias de los numerales 2 y 10 del artículo 82, artículo 85 de la codificación en cita.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co) como una demanda debidamente integrada

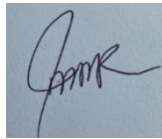
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022



MOCERLIN CONTRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

19 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00446-00  
DEMANDANTE: LUIS ERMES FLÓREZ GONZÁLEZ  
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA HUERTAS GALINDO Y  
LAURA HUERTAS GALINDO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese poder conferido por la parte actora para adelantar el presente asunto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G.P., y/o que cumpla con las previsiones del artículo 5 la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Téngase en cuenta que no se acredita que el mandato allegado se haya suscrito o presentado personalmente ante el juez o la oficina de apoyo judicial o notario; como tampoco, que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, para que pueda presumirse su autenticidad, conforme lo prevé el último precepto legal.

**SEGUNDO:** Cúmplase la exigencia prevista en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de indicar en el encabezamiento de la demanda los números de identificación del demandante y las demandadas, así como la dirección de su domicilio.

**TERCERO:** Corríjase la pretensión TERCERA en el sentido de indicar de manera clara las sumas por las que se pretende la condena allí solicitada. (nm. 4º art. 82 ibídem).

Téngase en cuenta que al tenor de lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., quien pretenda hacerse valer de un dictamen deberá aportarlo en la oportunidad prevista para pedir pruebas.

**CUARTO:** Apórtese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido reivindicar con una expedición no superior a 30 días. (art. 83 ejúsdem).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

**QUINTO:** Adiciónese en el acápite de notificaciones, para indicar el correo electrónico de las pretensas demandadas, de no tenerse conocimiento del mismo, deberá así señalarse. (nm. 10 art. 82 C.G.P.).

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co) como una demanda debidamente integrada

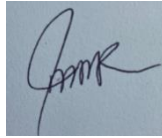
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

5 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                |
|-------------|------------------------------------------------|
| PROCESO:    | RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL              |
| RADICACION: | No. 25-307-40-03-002-2022-00424-00             |
| DEMANDANTE: | JORGE ALARCÓN ORTÍZ                            |
| DEMANDADO:  | AMERICAN BUILDING Y<br>CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN |

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Exclúyanse las pretensiones de la demanda 1º, 2º, 3º y 7º, teniendo en cuenta para el efecto, que a la luz del artículo 1546 del Código Civil, en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, que, en caso de no cumplirse habilita al contratante cumplido a pedir, bien su resolución, o bien, su cumplimiento. (núm. 4º artículo 82 C.G.P.).

Deberá tenerse en cuenta, además, que la consecuencial declaratoria de incumplimiento contractual, supone la previa existencia de un contrato. (arts. 149 y 1602 C.C.). De manera que, deberá ajustarse las pretensiones al desarrollo lógico de las normativas citadas.

**SEGUNDO:** Apórtese prueba siquiera sumaria del pago de las sumas señaladas en el numeral 4º del acápite de los hechos. (núm. 5º art. 82 *ibídem*)

**TERCERO:** Cúmplase la exigencia del numeral 7º del artículo 82 del C.G.P., estimando en acápite separado, bajo juramento, el reconocimiento de indemnización por perjuicios materiales y daño emergente, discriminando cada uno de sus conceptos, siguiendo para el efecto, los derroteros del artículo 206 de la codificación en cita.

**CUARTO:** Ajústese la solicitud de medidas cautelares, acorde con la naturaleza declarativa cuyo trámite se le imprimirá al asunto, conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

4.1. En defecto de lo anterior, deberá acreditarse que se agotó el requisito de procedibilidad para acudir directamente a la jurisdicción civil, tal como prescribe el artículo 621 del C.G.P.; de igual manera, deberá tener en cuenta lo concerniente en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. (artículo 78 del Código General del Proceso).

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co) como una demanda debidamente integrada.

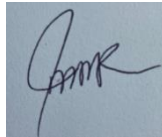
NOTIFIQUESE,



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESSTADA - MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00434-00  
CAUSANTE: JORGE RODRÍGUEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Allegue el certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del causante. –Art. 489 num. 1 del C.G. del P-

**SEGUNDO:** Adjúntese poder conferido por la parte actora para adelantar el presente asunto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G.P., y/o que cumpla con las previsiones del artículo 5 la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Téngase en cuenta que no se acredita que el mandato allegado se haya suscrito o presentado personalmente ante el juez o la oficina de apoyo judicial o notario; como tampoco, que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, para que pueda presumirse su autenticidad, conforme lo prevé el último precepto legal.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co) como una demanda debidamente integrada

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 50 de fecha 4 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA               |
| RADICADO:   | No. 25307-40-03-002-2022-00411-00                   |
| DEMANDANTE: | FONDO NACIONAL DEL AHORRO<br>CARLOS LLERAS RESTREPO |
| DEMANDADO:  | SANDRA LILIANA CUESTA                               |

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré) una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de SANDRA LILIANA CUESTA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 1,566.8697 UVR equivalente a \$490,179.98 por concepto de cuotas de capital vencidas discriminadas de la siguiente manera:
  - 1.1. 309.6081 UVR igual a \$96,857.89 por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2022, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% exigibles desde el 6 de abril de 2022.
  - 1.2. 311.4797 UVR igual a \$97,443.40 por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2022, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A. exigibles desde el 6 de mayo de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

- 1.3. 313.3626 UVR igual a \$98,032.45 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A. exigibles desde el 6 de junio de 2022.
  - 1.4. 315.2568 UVR igual a \$98,625.03 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2022, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A. exigibles desde el 6 de julio de 2022.
  - 1.5. 317.1625 UVR igual a \$99,221.21 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022, más sus intereses liquidados a la tasa de 11.25% exigibles desde el 6 de agosto de 2022.
2. 289,814.1309 UVR igual a \$90,665,539.65 capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda.
  3. Por los intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a la tasa 11.25 E.A. liquidado mes a mes desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su cancelación sobre el capital del numeral 2.
  4. Por los intereses de plazos vencidos pactados a la tasa 7.50% E.A. de conformidad con la tabla de amortización aportada al momento de la presentación de la demanda, suma total de 8,788.0438 UVR que a la cotización de \$312.8403 para el día 24 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$2,749,254.27. Discriminados de la siguiente manera:
    - 4.1. 1,761.3746 UVR igual a \$551,028.96 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2022, en el periodo causado del 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022.
    - 4.2. 1,759.5030 UVR igual a \$550,443.45 por concepto de intereses de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022, en el periodo causado del 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022.
    - 4.3. 1,757.6201 UVR igual a \$549,854.40 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022, en el periodo causado del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.
    - 4.4. 1,755.7259 UVR igual a \$549,261.82 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2022, en el periodo causado del 6 de junio de 2022 al 5 de julio de 2022.
    - 4.5. 1,753.8202 UVR igual a \$548,665.64 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022, en el periodo causado del 6 de julio de 2022 al 5 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, téngase en cuenta que para esta notificación se entenderá debidamente surtida cuando hayan transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente tal cual como lo dispone el inciso 3° del artículo citado; esto con el fin de hacer saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y con cinco (5) más para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **307-97608**. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

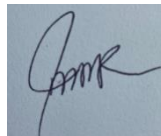
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

19 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA              |
| RADICACION: | No. 25-307-40-03-002-2022-00458-00                  |
| DEMANDANTE: | FONDO NACIONAL DEL AHORRO<br>CARLOS LLERAS RESTREPO |
| DEMANDADO:  | JORGE YESID PERILLA LOPEZ                           |

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré) una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422 y 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JORGE YESID PERILLA LOPEZ por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el pagaré No. 14193173 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1768 de fecha diciembre 5 de 2019 de la Notaria 2 del círculo de Girardot:

1. **\$235.701.19** por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus intereses moratorios discriminados de la siguiente manera:
  - a) **\$47.376.71** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.38% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

- b) **\$46.755.37** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.38% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2022.
  - c) **\$47.137.12** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.38% E.A., exigibles desde el 6 de julio de 2022.
  - d) **\$47.521.99** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.38% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2022.
  - e) **\$47,910.00** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.38% E.A., exigibles desde el 6 de septiembre de 2022.
2. **\$26.451.212.24** correspondiente al capital acelerado de la obligación hipotecaria.
3. Por los intereses moratorios a la tasa 15.38% E.A. que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su cancelación sobre el capital de acelerado de la obligación hipotecaria.
4. **\$1.074.614.51** Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa 10.25% E.A.
- a) **\$206.853.99** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022.
  - b) **\$217.515.88** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Periodo de causación del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.
  - c) **\$217.134.13** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de junio de 2022 al 5 de Julio de 2022
  - d) **\$216,749.26** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de Julio de 2022 al 5 de agosto de 2022.
  - e) **\$216.361.25** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

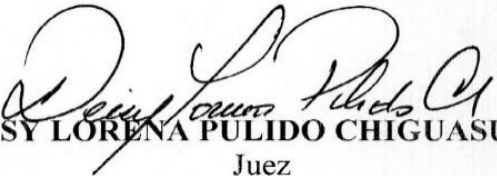
**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, téngase en cuenta que para esta notificación se entenderá debidamente surtida cuando hayan transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente tal cual como lo dispone el inciso 3° del artículo citado; esto con el fin de hacer saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y con cinco (5) más para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **307-91406**. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

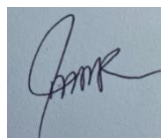
**QUINTO:** Se reconoce al abogado PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como mandatario judicial de entidad demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: No. 25-307-40-03-002-2022-00440-00  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
DEMANDADO: ANA CLEMENCIA BARRERA MILLAN

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento Ejecutivo a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y en contra de ANA CLEMENCIA BARRERA MILLAN, por las siguientes sumas de dinero:

- A. **\$989.406,30** por concepto en cuotas en mora no pagas del Pagaré No. 05700001700240146 con fecha de creación el 28/02/2018, las cuales están discriminadas de la siguiente manera: **\$137.604,65** por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 28-02-2022, **\$138.832,59** por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 28-03-2022, **\$140.071,49** por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 28-04-2022, **\$141.321,45** por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 28-05-2022, **\$142.582,56** por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 28-06-2022, **\$143.854,92** por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 28-07-2022, **\$145.138,64** por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 28-08-2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

- B. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado relacionado en el “Numeral A” que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora hasta cuando se verifique su cancelación.
- C. **\$4.330.593,70** por concepto de intereses corrientes a la tasa del 16,30% E.A del Pagaré No. 05700001700240146 con fecha de creación el 28/02/2018, correspondiente al periodo del 29-01-2022 al 28-08-2022, las cuales están relacionadas: **\$622.395,35** intereses corrientes que van desde el 29-01-2022 al 28-02-2022, **\$621.167,41** intereses corrientes que van desde 1-03-2022 al 28-03-2022, **\$619.928,51** intereses corrientes que van desde 29-03-2022 al 28-04-2022, **\$618.678,55** intereses corrientes que van desde 29-04-2022 al 28-05-2022, **\$617.417,44** intereses corrientes que van desde 29-05-2022 al 28-06-2022, **\$616.145,08** intereses corrientes que van desde 29-06-2022 al 28-07-2022, **\$614.861,36** intereses corriente que van desde 29-07-2022 al 28-08-2022.
- D. **\$68.756.879,37** correspondiente al capital acelerado del Pagaré No. No. 05700001700240146 con fecha de creación el 28/02/2018.
- E. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado relacionado en el “Numeral D” que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su cancelación.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022, téngase en cuenta que para esta notificación se entenderá debidamente surtida cuando hayan transcurrido los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente tal cual como lo dispone el inciso 3º del artículo citado; esto con el fin de hacer saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y con cinco (5) más para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **307-97595 Y 307-97769**. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

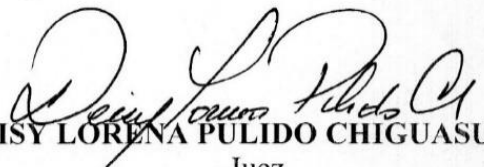
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

**CINCO:** Se reconoce a la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.

**SEXTO:** Se reconoce al abogado **MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL**, como mandatario judicial de la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

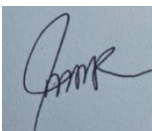
**SÉPTIMO:** Se reconoce a VALENTINA MURILLO ALVIS, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ y NICOLE JULIANA VILLANUEVA ANDRADE como dependientes judiciales con el fin que puedan conocer y examinar el expediente, tomar copias de las actuaciones judiciales surtidas, retirar la demanda, despachos comisorios, oficios y demás providencias emanadas del mismo; e igualmente para conocer las fechas de las audiencias o diligencias.

NOTIFIQUESE.

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. Informe Secretarial: El 2 de septiembre de 2022, se corrió en traslado las excepciones presentadas por la parte demandada, venciendo en silencio el término de diez (10) días, sin embargo, se percató que del escrito de contestación presentado por el señor Luis Carlos Cardozo, se desprende el beneficio de excusión y no excepciones, sin alegarse mediante recurso de reposición, sírvase proveer.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                            |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                                                                  |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2019-00504-00                                                         |
| DEMANDANTE: | ALMACEN LOR LTDA                                                                           |
| CONTRA:     | NARCISO PRADA MARIN<br>LUIS CARLOS CARDOZO RODRÍGUEZ<br>GISELL ANGÉLICA MARTÍNEZ OLIVEROS. |

De otra parte y vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 *ibídem*.

**I. ANTECEDENTES:**

El ALMACEN LOR LTDA, actuando a través de apoderado, el día 20 de septiembre de 2019, citó en juicio ejecutivo a los señores NARCISO PRADA MARÍN, LUIS CARLOS CÁRDOZO RODRÍGUEZ y GISELL ANGÉLICA MARTÍNEZ OLIVEROS, con la finalidad de obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en una letra de cambio junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma, se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, siendo notificados personalmente, los señores NARCISO PRADA MARIN, y GISELL ANGÉLICA MARTÍNEZ, a través del servicio de mensajería postal 4-72, conforme a lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, destacando que, el señor NARCISO PRADA MARIN, no presentó en término excepciones, mientras que, la señora Gisell Angélica Martínez, presentó escrito de contestación sin excepciones, corriéndose traslado a la parte actora, por medio del proveído del 11 de marzo de 2020, frente al cual, la parte actora guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Con auto del 16 de marzo de 2021, se interrumpió el proceso de la referencia, por muerte del representante legal de la entidad demandante, ordenándose la notificación por aviso a la sociedad demandante, para los fines establecidos en el artículo 160 del Código General del Proceso, y se reconoció como mandatario judicial de la parte actora al abogado Hugo Alejandro Rodríguez Loewentahl.

Vencido el término de interrupción declarado, mediante auto del 27 de abril de 2021, se reanudó el proceso, conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 160 del Código General del Proceso.

El 27 de julio de 2022, vía correo electrónico, el señor Luis Carlos Cardozo Rodríguez, en calidad de demandado, solicita sea notificado del proceso de la referencia, con la finalidad de ejercer su derecho a la legítima defensa, por lo que, el 28 de julio de 2022, se notificó a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido remitió contestación y mediante el proveído del 2 de septiembre de 2022, se corrió traslado a la parte actora.

Frente a ésta última actuación, es necesario señalar que, en virtud del numeral 2, del artículo 443 del C.G.P., sería del caso impartir trámite al escrito de excepciones propuesto por el señor Luis Carlos Cardozo Rodríguez, no obstante, conforme a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 442 *Ibidem*, el beneficio de excusión deberá alegarse mediante reposición, recurso que no fue presentado por la parte accionada, por lo que, se tendrá que dejar sin efectos el auto del 2 de septiembre de 2022.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, e incumplió la conciliación realizada.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

## II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales de la letra de cambio previstos en el artículo 671 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, a pesar de haberse efectuado un acuerdo conciliatorio, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto calendado el 2 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 67.500,00 M/C.

**QUINTO:** De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

**SEXTO:** Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado No. 050 de  
fecha 4 de octubre de 2022.**

---

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**  
**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

19 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE  
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00392-00  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LUGO LOZANO  
CONTRA: SONIA ESTELLA DUARTE BONILLA

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

19 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADAS  
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00395-00  
DEMANDANTE: ANA ISABEL PIRAGUA TIJARO  
CONTRA: CESAR AUGUSTO CORNELIO HERNÁNDEZ

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho informando que la apoderada de la parte actora, allegó memorial solicitando la suspensión de la diligencia de secuestro, así mismo, la devolución del despacho comisorio al Juzgado Cuarto Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en el que cursa el proceso bajo la radicación no. 11001-40-03-031-2016-01322-00. Sírvasse proveer.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | DESPACHO COMISORIO             |
| RADICACION  | No. 25307-40-03-002-2022-00240 |
| DEMANDANTE: | JOSE CAYETANO MELO PINILLA     |
| CONTRA:     | CONDominio CAMPESTRE EL PEÑÓN. |

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Agréguese al proceso el memorial aportado por la parte demandante y devuélvase el despacho comisorio no. DCOECM-0322CC-62 al Juzgado de origen en el estado en que se encuentra. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, el apoderado del demandante allegó escrito solicitando medidas cautelares sobre dos inmuebles, identificado con las matrículas inmobiliaria no. 50S-40350625 y 051-210845, conforme a lo señalado en el artículo 599 del C.G.P. Sírvasse proveer.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2022-00231-00 |
| DEMANDANTE: | YAMIL GIRÓN PERDOMO                |
| CONTRA:     | CARLOS ALBERTO SERRANO             |

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo de la cuota parte que el demandado CARLOS ALBERTO SERRANO téngase sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40350625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Sur, por tanto, ofíciase a la oficina de registro correspondiente, para que se inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Ofíciase. Registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

**SEGUNDO:** Una vez se acredite el embargo de los bienes ordenados en los numerales anteriores y de encontrarlo procedente, se resolverá sobre las demás medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, conforme a la cuantía del proceso y con apego a lo normado en el inciso 3° del art. 599 del C.G.P., cuyo tenor literal reza: *“Téngase en cuenta que si en su momento las medidas cautelares aquí decretadas no prosperan se podrán ordenar nuevas, esto con el fin de garantizar el pago de la obligación.”*

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONTRADO RUMIE  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando fijar fecha para rendir el inventario y avalúo de los bienes del causante. Sírvasse proveer.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO:   | SUCESIÓN INTESTADA                |
| RADICACION | No. 25307-40-03-002-2021-00445-00 |
| CAUSANTE   | MARÍA EUGENIA GARCÍA DEVIA        |

Previo a señalar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, conforme al inciso 1° del artículo 501 del C.G.P., se deberán agotar las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., percatando el despacho que, falta emplazar a las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaría sírvase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto calendado el 6 de octubre de 2021, frente al registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha <u>4 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, el demandante allega notificación electrónica frente a la demanda Nadya Paola Velásquez Salguero, sírvase proveer.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                                      |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2022-00018-00                             |
| DEMANDANTE: | JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ                                   |
| CONTRA:     | JOSÉ ALFREDO HERRERA LATORRE<br>NADYA PAOLA VELÁSQUEZ SALGUERO |

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que la demandada NADYA PAOLA VELÁSQUEZ SALGUERO, fue notificada del auto de mandamiento de pago, a través de mensaje de datos el 5 de septiembre de 2022 quien, dentro del término concedido para contestar la demanda y proponer excepciones, guardó silencio.,

**SEGUNDO:** Advertirle al apoderado de la parte demandante que, se sirva notificar al demandado JOSÉ ALFREDO HERRERA LATORRE, teniendo en cuenta los datos biográficos y de ubicación aportados en la respuesta de FAMISANAR EPS, respecto a la dirección: Calle 15 A 17 13 Girardot, teléfonos número 3046846943, 8888999, 3123265184.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 050 de fecha 4 de octubre de 2022.

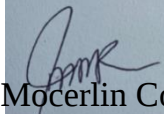
MOCERLIN CONTRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, el apoderado del demandante allegó notificación por aviso frente al demandado René Alejandro Gómez Varela, a través de servicio de mensajería postal interrapiísimo, sírvase proveer.



Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | VERBAL SUMARIO –NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA |
| RADICACION  | No. 25-307-40-03-002-2022-00025-00                          |
| DEMANDANTE: | DAVID GOMEZ                                                 |
| CONTRA:     | EFREN VERA AROCA<br>RENÉ ALEJANDRO GÓMEZ VARELA             |

Revisada la información allegada, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación por aviso, toda vez que, no se incorporó el aviso, en consecuencia, el demandante deberá agregarlo, conforme a lo estipulado en los incisos 1°, 3° y 4° del artículo 292 del Código General del Proceso.

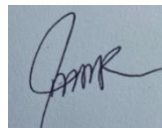
NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado No. 050 de  
fecha 4 de octubre de 2022.**



**MOCERLIN CONRADO RUMIE**  
Secretaria